NOTA DINAC/U.O.C. Nº 1347/ 2018

Asunción, 26 de Noviembre de 2018

Señor
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Director Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Ref. : Nota DNCP/DNC N° 17.072/2018 del 20/08/18 relativa a la Modificación del Contrato suscrito con la firma AVALON S.A., para la "ADQUISICIÓN DE AYUDAS VISUALES PARA EL AIG-AD REFERÉNDUM (Primera Retención)"

Tengo a bien dirigirle la presente en respuesta a su Nota individualizada en la referencia, a través de la que nos comunica que no se procederá a la difusión de la Adenda emitida en el Marco del Contrato suscrito con la firma AVALON S.A. resultante de la **Licitación Pública Nacional por SBE N° 02/2017** para la **"ADQUISICION DE AYUDAS VISUALES PARA EL AIG – AD REFERÉNDUM"** ID N° 320.118.

En la nota referida se nos señalan que los motivos de no difusión son los siguientes, los que pasamos a responder:

1. **En vista a la asunción de las nuevas autoridades, solicitamos remitir el documento que avale la ratificación de lo actuado del presente proceso.**

En relación a esta observación, y dado que esta Adenda ha sido retenida ya en dos oportunidades, adjuntamos a la presente, documento en el que las nuevas autoridades ratifican lo ya actuado en este proceso, vale decir, la decisión de modificar el Contrato que nos ocupa.

2. **En el Dictamen de fecha 13/08/2018 se incida lo siguiente:** ***A los efecto de mantener el equilibrio económico financiero se han respetado los precios de los ítems originales y se han acordado precios específicos para los ítems no previstos originalmente dentro de las limitaciones de mercado.*** **Al respecto, consultamos ¿cuáles serían esos ítems adicionales no previstos originalmente?, ya que en la adenda 3 solo se mencionan ítems que se encuentran establecidos en el contrato principal. Además, recomendamos en la planilla de precios de la Adenda N° 3 numerar los ítems y sub ítems donde fueron ampliadas las cantidades, conforme a la numeración del contrato principal, a fin de evitar confusiones innecesarias.**

Al respecto de estas observaciones, cumplimos en manifestar, en primer lugar, que **no existen ítems nuevos** en la Adenda N° 3 que instrumenta la ampliación del Contrato fundado en el interés público, habiéndose cometido un error al incluir el párrafo transcripto por esa Dirección Nacional en su nota de retención. Los ítems ampliados se corresponden a los que ya figuraban en el contrato, habiéndose

Abg. Marcelo Ovelar
Coordinador - UOC
DINAC

respetado los precios unitarios en la elaboración del documento. No obstante, entendemos que a los fines prácticos resulta innecesario volver a modificar el Dictamen en cuestión.

En cuanto a la recomendación de numerar los ítems conforme a la numeración del Contrato, esta UOC tomará la recomendación para futuros procesos de ampliación, considerando que en este caso particular ello es imposible al haber sido firmado el documento y el Convenio Modificatorio (Adenda 3) con anterioridad, por las autoridades anteriores y que poseían dichas atribuciones en ese momento.

3. **Atendiendo que se emitieron nuevas documentaciones (Dictamen de fecha 13/08/2108 y Resolución de fecha 14/08/2018) posterior a la firma de la Adenda 3 (09/03/2018) y que la Resolución mencionada anteriormente se resuelve lo siguiente:**

> Artículo 1° Aprobar el Dictamen Ampliatorio de la UOC N° 07/2018 de fecha 13 de agosto de 2018 y se ratifica lo dispuesto en el Téngase N° 271 de fecha 09 de marzo de 2018, en el marco del Contrato N° 03/2017, firmado entre la DINAC y la firma AVALON S.A. correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SBE N° 02/2017 PARA LA "ADQUISICION DE AYUDAS VISUALES PARA EL AIG - AD REFERENDUM".-------
>
> Artículo 2° La Unidad Operativa de Contrataciones - UOC se encargará de gestionar los tramites para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente. ----------

Por lo que consultamos si de las justificaciones ampliadas ¿se suscribirá otra adenda donde se ratifican en lo actuado? o ¿a qué convenio modificatorio se refieren?, considerando que en el artículo 2 se indica *"La Unidad Operativa de Contrataciones se encargará de gestionar los trámites para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente".*

En relación a esta observación, aclaramos que la Resolución ratifica lo actuado en cuanto a la suscripción de la Adenda 3 y que no será suscrita una nueva Adenda o Convenio ratificatorio. Ello surge claramente de su Considerando, atendiendo a que la Resolución fue el resultado de la primera retención de esa DNCP instrumentada en la Nota DNCP/DNC N° 14.937/2018 del 23/07/18 en la que se requería la justificación y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 4139/15 para justificar la modificación del Contrato a través de la autorización legal contenida en el artículo 55 inc. b) de la Ley 2051. En consecuencia, la Resolución del 14/08/18 ha sido emitida con el objeto de ratificar lo actuado y dar cumplimiento a lo requerido por esa DNCP.

Dadas tales circunstancias, la UOC solicita a esa Dirección Nacional la difusión del Convenio Modificatorio N° 3, por así corresponder en estricto derecho.

Abg. Marcelo Ovelar
Coordinador - UOC
DINAC